

TEEC/RAP/12/2018

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/12/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OMISIÓN DE OBLIGACIONES, ESTO ANTE LA INEXISTENCIA DE RESPUESTA POR ESCRITO DE PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A UNA PETICIÓN VIA OFICIO PRESENTADA CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, SIGNADA POR EL QUE SUSCRIBE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA QUE SOLICITA LA ENTREGA DE LOS MONTOS ACTUALIZADOS DE LAS PRERROGATIVAS QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, UNA VEZ QUE CUMPLIO CON LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCION LOCAL Y POR ENDE EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE" ... (SIC).

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORÓ: LICENCIADA NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/RAP/12/2018, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Antonio Gómez Saucedo, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "Omisión de obligaciones, esto ante la inexistencia de respuesta por escrito de parte del Instituto Electoral del Estado, a una petición vía oficio presentada con fecha 19 de octubre de 2018, signada por el que suscribe, representante del Partido del Trabajo, en la que solicita la



entrega de los montos actualizados de las prerrogativas que corresponden al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, una vez que cumplió con lo señalado en la Constitución Local y por ende en la Ley Electoral Vigente"... (SIC). -----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.-----

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año de dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

a. Proceso Electoral Estatal Ordinario. En la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.-----

b. Acuerdo número CG/02/18.- Con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/02/18, por el que se "Determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal y, en su caso, los Candidatos Independientes, para el ejercicio Fiscal 2018"¹.-----

c. Jornada electoral. El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, así como de Diputado Local del Estado de Campeche.-----

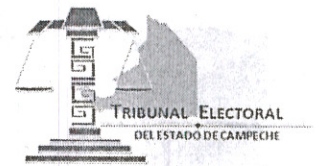
d. Resultado. Con fecha ocho de julio, en Sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el resultado del cómputo total de la votación en el Estado para la Elección de Diputados, con el fin de determinar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.-----

e. Cierre del Proceso Electoral. El nueve de octubre, en Sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/2018, por el que se "Declara la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".--

d. Oficio presentado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Con fecha 19 de Octubre, el ciudadano Antonio Gómez Saucedo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el oficio número **PTR-CAMP/REP-CG-IEEC/080/2018**² de fecha dieciocho de octubre, dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojorquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

¹ Visible de foja 72 a 74 del expediente

² Visible de foja 75 a 82 del expediente



II. RECURSO DE APELACIÓN: -----

1. **Presentación de la demanda.**- El siete de noviembre, ante esta Autoridad, el ciudadano Antonio Gómez Saucedo, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el Recurso de Apelación, en contra de la *"Omisión de obligaciones, esto ante la inexistencia de respuesta por escrito de parte del Instituto Electoral del Estado, a una petición vía oficio presentada con fecha 19 de octubre de 2018, signada por el que suscribe, representante del Partido del Trabajo, en la que solicita la entrega de los montos actualizados de las prerrogativas que corresponden al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, una vez que cumplió con lo señalado en la Constitución Local y por ende en la Ley Electoral Vigente"...* (SIC). -----

2. **Remisión a la autoridad Responsable.**- Mediante proveído de fecha ocho de noviembre, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tuvo por recibido el escrito y documentación adjunta del ciudadano Antonio Gómez Saucedo, integrándose el expediente respectivo y registrándose en el Libro de Gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/16/2018**; asimismo, en dicho acuerdo se ordenó la remisión de la documentación referida a la autoridad responsable (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche) para que realizara el trámite previsto en los artículos 666, 667 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que dicho medio fue interpuesto directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y no ante la autoridad Responsable que emitió el acto. -----

3. **Informe Circunstanciado.**- El día veintisiete de noviembre, mediante oficio número SECG/4810/2018, signado por Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a este Tribunal el Recurso de Apelación y rindió, además, el informe circunstanciado correspondiente en términos de los artículos 282, fracción X, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al que anexó la documentación correspondiente. -----

4. **Turno a Ponencia.** El veintisiete de noviembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente identificado con la clave **TEEC/RAP/12/2018**, con motivo del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Antonio Gómez Saucedo, y se ordenó que se turnara a la ponencia del Magistrado Numerario, Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, se ordenó glosar a los presentes autos, el Expedientillo marcado con número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/16/2018**. -----

5. **Recepción y Radicación.** Con fecha veintiocho de noviembre, se tuvo por recibido el expediente al rubro identificado, y se radicó en la ponencia a cargo del Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, quien funge como Magistrado Instructor en el expediente para los efectos de su debida sustanciación y, en su caso, elaborar el respectivo proyecto de resolución. -----

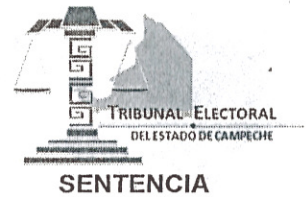
6. **Solicitud de fecha y hora para sesión pública.** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre, se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral, fijar fecha y hora para

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SENTENCIA

TEEC/RAP/12/2018

poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el artículo 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

7. Fecha y hora para sesión. La Presidencia fijó las catorce horas del día tres de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión de Pleno, solicitado por el Magistrado Instructor, ciudadano Maestro Víctor Manuel Rivero Alvarez. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, fracción VI y 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, 105, 106 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción II, 634, 715, 719 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

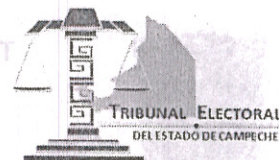
Lo anterior, en razón de que se impugna la *"Omisión de obligaciones, esto ante la inexistencia de respuesta por escrito de parte del Instituto Electoral del Estado, a una petición vía oficio presentada con fecha 19 de octubre de 2018, signada por el que suscribe, representante del Partido del Trabajo, en la que solicita la entrega de los montos actualizados de las prerrogativas que corresponden al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, una vez que cumplio con lo señalado en la Constitución Local y por ende en la Ley Electoral Vigente"...* (SIC). -----

SEGUNDO. Improcedencia. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relacionado con el artículo 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. -----

Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto. -----

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa, están demostrados con elementos de juicio indubitables. -----



TEEC/RAP/12/2018

De ahí que, cuando este Tribunal Electoral observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que **abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate**, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

Así, este Tribunal Electoral considera que debe desecharse de plano la demanda del presente recurso, debido a la falta de materia para resolver, en términos del artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por las consideraciones siguientes. -----

El artículo 646, fracción II, del primer ordenamiento legal citado, establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnado, lo modifica o revoca, de manera tal que el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente. -----

Como se puede advertir, en esta disposición está contenida la previsión sobre una auténtica causal de notoria improcedencia de los medios de impugnación electoral y, a la vez, la consecuencia jurídica a la que conduce. -----

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos fundamentales, según se advierte del texto del precepto: -----

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y-----
- b) Que tal decisión tenga como efecto que **el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia, en el juicio o recurso promovido.** -----

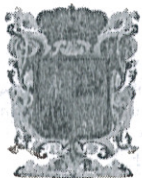
El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación. -----

Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes. -----

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. -----

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SENTENCIA

TEEC/RAP/12/2018

Por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda. -----

Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. -----

Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia, consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada. -----

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la lectura de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave de publicación **34/2002** con el rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**³. -----

En el caso, el recurrente señala como acto reclamado la omisión de dar respuesta a su petición por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentada mediante oficio número **PTR-CAMP/REP/CG-IEEC/080/2018**, con fecha diecinueve de octubre, en la que solicitó la entrega de los montos actualizados de las prerrogativas que corresponden al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche. -----

Sin embargo, ha surgido un cambio de situación jurídica que actualiza los elementos de la causal de improcedencia descrita, por las razones siguientes. -----

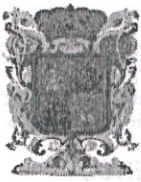
En términos del escrito de impugnación motivo del presente recurso de apelación, este Tribunal Electoral advierte que la pretensión del actor consiste en que el Instituto Electoral del Estado de Campeche dé respuesta por escrito a la pretensión señalada. -----

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se tiene que la petición formulada ya fue satisfecha, como se demuestra con la copia certificada del "oficio número **PCG/4546/2018**"⁴, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que, entre otras cuestiones, le informa al hoy actor, que la petición realizada el día dieciocho de octubre, en la cual realiza una solicitud a dicho Instituto Electoral, será atendida y se le dará respuesta en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por ser su Órgano máximo de dirección. -----

Asimismo, de la revisión detallada del sumario, se advierte que con fecha veinte de noviembre, el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto

³ Consultable a páginas trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Visible en fojas 83 y 84 del expediente



Electoral del Estado de Campeche, fue enterado de dicho oficio, tal y como puede apreciarse del acuse de recibo, en el cual fue recepcionado a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veinte de noviembre. -----

23

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC

ACUSE

RECIBIDO: Tanayá G. de la Cruz Torres SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

FECHA: 20/Nov/2017 OFICIO NO. PGG/4546/2018.

HORA: 11:48 hrs ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

FIRMA: [Firma] San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de noviembre de 2018.

C. ANTONIO GOMEZ SAUCEDO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO ANTE EL IEEC.
PRESENTE.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; espongo:

ANTECEDENTE

UNICO.- Que con fecha 19 de octubre de 2018, la Oficialía Electoral de este Instituto, recibió el oficio número PTR-CAMP/REP-CG-IEEC/080/2018 de fecha 16 de octubre, signado por usted, mediante el cual manifestó: "... EN VIRTUD DE QUE SE HA ACTUALIZADO EL REFERENTE CITADO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL 3% DE LA VOTACION EMITIDA PARA CADA PARTIDO POLITICO Y SE HA DADO CERTEZA AL RESULTADO AL DECLARARSE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. SOLICITAMOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ASIGNE Y ENTENDE DESDE ESTE MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO LAS PRERROGATIVAS QUE POR DERECHO CORRESPONDEN AL PARTIDO DEL TRABAJO CON BASE AL RESULTADO OBTENIDO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA..."

MARCO LEGAL

- I. Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 100, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 2, párrafo primero, 3, 5 párrafo primero, 9, 23, párrafo primero, inciso d), 25, párrafo primero, incisos n) y u), 26 párrafo primero, inciso b) y 50, de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º, 3º, 5º, 47, 61, fracciones IV y XII, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99 fracciones LIII, IV y V, 100, 222, fracción II, 225, 226, 227, 231, 233, 234, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 278, fracciones XIX, XXXI y XXXVII, 280,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SENTENCIA

TEEC/RAP/12/2018



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fracciones IV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones VIII y XII y 569, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

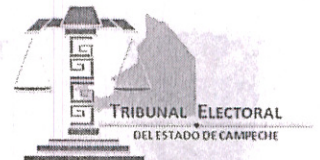
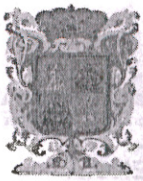
CONSIDERACIONES

I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la función de ministrar el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, a los Candidatos Independientes y la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 248, 251, 253, fracción I, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que el Consejo General, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se actúe con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el mismo, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

III. Que la Presidencia del Consejo General, es un órgano de dirección del Instituto Electoral de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del

Av. Fundadores No. 13, Área de Gobierno, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 (981) 8113202



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resoluciones de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncia el Consejo General y las demás que le confiera al Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19, fracciones IX y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por las consideraciones antes expuestas le informo que su petición de fecha 18 de octubre del presente año, signada por usted, en la cual hace una solicitud al Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 95, fracción II, 96 párrafo primero, 97, 98, 99 fracciones I, III, IV y V, 100, 278 fracciones IX y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como demás relativos aplicables, su solicitud será atendida y se le dará respuesta en la próxima sesión que celebre el Consejo General, por ser el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la de velar por lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.

Además, no oíó manifestar que el Consejo General, en su momento, aprobó lo relativo al financiamiento, en su 1ª Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2018, por Acuerdo No. CG/02/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018."

Sin otro particular y agradeciendo de antemano el atención que se sirva prestar al presente, fecha un cordial saludo.

MFA

ATENTAMENTE

MTRA. MAYRA FABIOA BOJORQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Exp. Licda. Ingrid Raquel Pérez Campos.- Secretarías Ejecutivas del Consejo General.- Primera concurrido. Expediente: TEEC/RAP/12/2018. Como receptor de la información contenida en la presente documentación, debo hacer un uso responsable de ella, para los fines para los que fue procedida y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

Por lo expuesto con anterioridad, se concluye que la pretensión del actor en el presente Recurso, ha sido colmada, pues ha quedado acreditado en autos, que la autoridad responsable, expidió y notificó al actor, de la respuesta dada a su petición; en consecuencia, es evidente que la omisión reclamada ha dejado de existir.

En razón de ello, ha quedado sin materia el presente asunto, porque es claro para este órgano jurisdiccional que sobrevino un cambio de situación jurídica en relación con la



TEEC/RAP/12/2018

omisión planteada por el recurrente, que deja sin materia el presente medio de impugnación. -----

Con base en lo expuesto y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que al no haber sido admitido el Recurso de Apelación en que se actúa, lo procedente es decretar su desechamiento de plano. -----

En mérito de lo considerado y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el ciudadano ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** de este fallo. -----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la **Licenciada en Derecho Brenda Noemy Domínguez Aké**, como Presidente el primero y bajo la Ponencia del segundo de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra en Derecho Judicial María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE.

CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIERREZ,

Victor Manuel Rivero Alvarez
MAGISTRADO PONENTE.

CIUDADANO MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

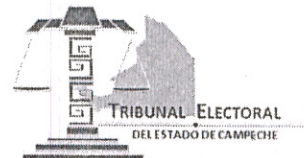
MAGISTRADA NUMERARIA.

CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SENTENCIA

TEEC/RAP/12/2018

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (tres de diciembre de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----